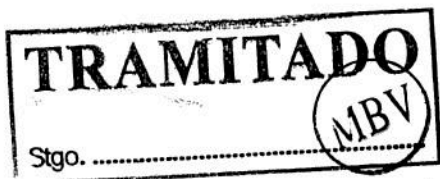




OMM/ALS/CMH/GML

REF.: Aprueba Modificación Contrato de Arrendamiento con la Sociedad Inversiones y Prestaciones Médicas Limitada "INCOMED LTDA".



RESOLUCIÓN EXENTA DAF N° 318 /

SANTIAGO, - 8 SEP 2016

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTO:

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, lo señalado en su Reglamento Orgánico, contenido en el D.S. N° 1 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el Artículo 2 del D.L. N°1263 que fija la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, las partes con fecha 15 de marzo de 2013 suscribieron un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Colipi N°484, Oficina 507, Torre Flamenco, Mall Plaza Real, de la comuna y ciudad de Copiapó, el cual es destinado a oficinas administrativas de la Superintendencia de Seguridad Social, para el funcionamiento de su Agencia Regional, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta UAF N°794 de fecha 15 de marzo de 2013 de la Superintendencia de Seguridad Social.
- 2) Que, se estipuló una cláusula de reajustabilidad durante la vigencia del contrato y hasta la fecha de restitución efectiva del inmueble, reajuste que se haría cada 12 meses, en la misma proporción y porcentaje en que haya podido variar el IPC índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.
- 3) Que, corresponde modificar el contrato para autorizar el pago del reajuste correspondiente al año 2016
- 4) Que se cuenta con los recursos necesarios en el ítem correspondiente.



RESUELVO:

Apruébese la modificación del contrato de arrendamiento que se transcribe a continuación:

En Santiago de Chile, a 28 de julio de 2016, entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Institución de derecho público autónoma, de ahora en adelante "La Superintendencia", RUT 61.509.000-K, domiciliada en calle Huérfanos N°1376, 5° piso, comuna Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por el Superintendente don Claudio Reyes Barrientos, cédula nacional de identidad N°6.164.453-9, chileno, ingeniero comercial, del mismo domicilio de su representada; en adelante la "Arrendataria" y por la otra, la SOCIEDAD INVERSIONES Y PRESTACIONES MÉDICAS LIMITADA "INCOMED LTDA" RUT 77.254.810-9, domiciliada en calle Colipi N°484, Oficina 507, ciudad Copiapó, representada en este acto por don Paulo Ivo Quiroga Restovic, cédula Nacional de Identidad N°10.953.301-1, chileno, factor de comercio, domiciliado en calle Enrique Molina Garmendia N°1350 casa 412 ciudad de La Serena Región de Coquimbo, en adelante "la arrendadora" se ha acordado la siguiente modificación al contrato de arrendamiento, en adelante "El Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA:

Las partes con fecha 15 de marzo de 2013 suscribieron un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Colipi N°484, Oficina 507, Torre Flamenco, Mall Plaza Real, de la comuna y ciudad de Copiapó, el cual es destinado a oficinas administrativas de la Superintendencia de Seguridad Social, para el funcionamiento de su Agencia Regional.

En la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento se fijó una renta mensual de \$940.000 (novecientos cuarenta mil pesos) y se estipuló una cláusula de reajustabilidad durante la vigencia del contrato y hasta la fecha de restitución efectiva del inmueble, reajuste que se haría cada 12 meses, en la misma proporción y porcentaje en que haya podido variar el IPC índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace. El contrato de arrendamiento fue aprobado mediante Resolución Exenta UAF N°794 de fecha 15 de marzo de 2013 de la Superintendencia de Seguridad Social.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La Superintendencia de Seguridad Social por este acto, reconoce expresamente que corresponde realizar el cálculo y el pago al arrendador, por el concepto de reajuste de la renta mensual estipulada en el contrato, desde marzo de 2016 a la fecha.

En base a la referido y considerando el principio de "Enriquecimiento sin causa" de la administración, la Superintendencia de Seguridad Social y la SOCIEDAD INVERSIONES Y PRESTACIONES MÉDICAS LIMITADA "INCOMED LTDA, vienen en modificar el contrato de arrendamiento de fecha 15 de marzo de 2013, específicamente en lo señalado en la cláusula Tercera del Contrato por lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA:

La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de \$940.000 (novecientos cuarenta mil pesos), monto que será pagado desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de marzo de 2014.

Desde el mes de abril de 2014 al mes de marzo de 2015, la renta mensual de arrendamiento fue la cantidad de \$971.960 (novecientos setenta y un mil novecientos sesenta pesos).

Desde el mes de abril de 2015 al mes de marzo de 2016, la renta mensual de arrendamiento



fue la cantidad de \$1.014.726 (un millón catorce mil setecientos veintiséis pesos).

Desde el mes de abril de 2016 al mes de marzo de 2017, la renta mensual de arrendamiento será la cantidad de \$1.062.418 (un millón sesenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos).

Las partes establecen que la renta mensual de arrendamiento monto que se pagará en las oficinas de la Superintendencia de Seguridad social dentro de los diez primeros días hábiles del correspondiente mes o mediante el depósito en la cuenta corriente que la arrendadora entregue al efecto, previa entrega del comprobante de recibo de arriendo.

La renta de arrendamiento en los años siguientes en caso de renovación se reajustará durante la vigencia del contrato y hasta la fecha de restitución efectiva del inmueble, reajuste que se hará cada 12 meses, en la misma proporción y porcentaje en que haya podido variar el IPC índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, durante el periodo que medie entre el último día del mes que ante precede al que empieza a regir este contrato y el último día del mes ante precedente a aquel en que deba comenzar a regir el reajuste respectivo, siempre y cuando la variación del IPC no fuere negativa”.

CLÁUSULA TERCERA:

La Superintendencia de Seguridad Social por este acto se obliga a pagar la suma correspondiente a \$190.768 (ciento noventa mil setecientos sesenta y ocho pesos) por el reajuste de la renta mensual del mes de abril al mes de julio de 2016.

Año	Variación	Reajuste	Total
2016	4,70%	47.692	190.768

CLÁUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan que por el pago realizado por el concepto de reajuste del año 2016 el arrendador entregará el recibo correspondiente.

En lo no modificado se mantiene plenamente vigente el contrato original.

CLÁUSULA QUINTA:

La presente modificación de contrato queda sujeta para su validez a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de la Superintendencia de seguridad Social, uno en poder de la arrendadora y otro en poder de la corredora de propiedades.

APRUEBESE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SE TRANSCIBE

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GABRIEL ORTIZ PACHECO
MINISTRO DE FE

A: Departamento de Administración y Finanzas
Unidad de Finanzas
Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (adjuntar antecedentes) ✓
Oficina de Partes
Archivo Central

